

000403

000404

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 30 DE ABRIL DE 1951 NUMERO 11.475

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 336 de 13 de Marzo de 1951, por el cual se declara sin efecto ciertos decretos.

Decreto N° 361 de 13 de Marzo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Rescrito N° 45 de 29 de Febrero de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Rescrito N° 46 de 29 de Febrero de 1951, por el cual se cancela una vacación.

Rescrito N° 47 de 29 de Febrero de 1951, por el cual se reconoce servicio para aumento de sueldo.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 337 de 7 de Abril de 1951, por el cual se corrige un decreto.

Departamento Administrativo

Resolución N° 27 de 12 de Abril de 1951, por la cual se concede en sobresueldo.

Convenio N° 18 de 27 de Febrero de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Baltazar Aburén.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Educación

#### DECLARANSE SIN EFECTO UNOS DECRETOS

##### DECRETO NUMERO 390

(DE 13 DE MARZO DE 1951)

por medio del cual se declaran parcialmente sin efecto los Decretos N° 325 de 29 de agosto y N° 336 de 14 de septiembre de 1950 y se ordena pagar unos sueldos.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

##### CONSIDERANDO:

1º Que por sentencia de 2 de Enero de 1951 dictada por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en la demanda interpuesta por la firma de abogados "Tapia y Ricord" en representación de Eligio Salas G., y Braulio J. Montenegro, se declaró la ilegalidad del Decreto N° 325 de 29 de agosto de 1950 en cuanto nombraba, trasladaba y removía a los señores David S. Salamín, Eligio Salas y Braulio J. Montenegro;

2º Que por sentencia de 15 de enero de 1951 dictada por el mismo Tribunal en la demanda interpuesta por la firma de abogados "Tapia y Ricord" en representación de José Manuel Rodríguez Finamor, se declaró la ilegalidad del Decreto N° 336 de 14 de septiembre de 1950 en cuanto nombraba y removía a los señores Angel Santizo y José M. Rodríguez Finamor;

3º Que ambas sentencias obligan al Órgano Ejecutivo a pagar a los señores Braulio J. Montenegro y José Manuel Rodríguez Finamor, los sueldos que han dejado de percibir desde el momento de su separación, hasta la fecha en que se les restituya en sus cargos;

##### DECRETA:

Artículo primero: Declíranse sin efecto los artículos II, III y IIIº del Decreto N° 325 de 29 de agosto de 1950 y el último párrafo, del Decreto N° 336 de 14 de Septiembre de 1950, a fin de acatar las sentencias del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y considérese la vigencia de los Decretos N° 272 de 29 de Mayo de 1942; N° 2013 de 19 de Abril, N° 2030 de 11 de Mayo de 1948 y N° 218 de 23 de Diciembre de 1949;

Artículo segundo: Déséle cuenta a la Comisión Legislativa Permanente de la sentencia a

que alude en los considerandos de este Decreto a fin de que se incluya en el próximo Presupuesto de Rentas y Gastos, la partida necesaria para pagar los sueldos a que tienen derecho los inspectores Braulio J. Montenegro y José M. Rodríguez Finamor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,  
MODESTO SALAMÍN.

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 391

(DE 13 DE MARZO DE 1951)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Portera de la Escuela Secundaria de Chitré a la señora María Salvador Moreno, en reemplazo de la señora Benigna García E., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,  
MODESTO SALAMÍN.

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
45.—Panamá, febrero 20 de 1951.

El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,  
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposi-

000404

000405

GACETA OFICIAL, LUNES 30 DE ABRIL DE 1951

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: Raúl Chinchilla

Teléfono 2-2612.

TALLERES

Imprenta Nacional.—Radicado de Bureaucrática.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avendaña Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, DIRIGIR AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES, DIRIGIR AL ADMINISTRADOR

Mínima, 6 meses: En la República B7, 6.00.—Exterior B7, 7.00

Un año: En la República B7, 10.00.—Exterior B7, 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: D7, 0.65.—Sacrificarse en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avendaña Norte N° 5.

ciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder, las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Zenaida Montenegro, Oficial de 1<sup>a</sup> categoría de la Dirección General de Educación Física, un mes a partir del 15 de marzo;

Fabio Gutiérrez, Monotípista Ayudante de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1<sup>o</sup> de marzo;

Celmira Calancha, Bibliotecaria del Colegio Félix Olivares C., un mes a partir del 1<sup>o</sup> de marzo;

Mamuela Visueti M., Secretaria del Colegio Félix Olivares C., un mes a partir del 1<sup>o</sup> de marzo;

Luis Juárez, Arudante de Carpintero da la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", un mes a partir del 1<sup>o</sup> de marzo.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CANCELANSE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 46.—Panama, febrero 20 de 1951.

El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,  
CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 18 de 27 de enero de este año, el Ministerio concedió un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, al señor José Aristides Náñez, Contador de la Escuela Normal J. D. Arosemena";

Que el Director de la Escuela Normal J. D. Arosemena, en telegrama del 15 de febrero de 1951, informa que "el señor José Aristides Náñez no tomará vacaciones que le fueron concedidas por Resuelto N° 18 del 27 de enero de 1951 debido a que servirá durante el curso de Verano";

RESUELVE:

Cancelar las vacaciones concedidas por Resuelto N° 18 de 27 de enero de este año al señor José

Aristides Náñez como Contador de la Escuela Normal J. D. Arosemena.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RECONOCERSE SERVICIO PARA  
AUMENTO DE SUELDO.

RESUELTO NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 47.—Panama, febrero 20 de 1951.

El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,  
CONSIDERANDO:

Que la señora Luisa Aguilera P., profesora de Español en el Instituto Nacional solicita reconociendo de dos (2) años de servicio por haber escrito y publicado dos (2) obras: "El Panameño Visto a través de su Lenguaje" y "Leyendas Panameñas";

Que la Dirección General de Educación opina en memorandum D.G. 47 de 2 de febrero de 1951 que "debe concederse a la señora Aguilera un (1) año de docencia por su obra "El Panameño Visto a través de su Lenguaje", por ser esta una obra de investigación y que se ajuste a lo requerido por la Ley Orgánica de Educación en sus artículos N° 151 y 152" y que "en cuanto a la obra "Leyendas Panameñas" no cree que constituye una obra de investigación científica como lo anterior y no la considera adecuada para que por ella se reconozca a su autora un año de docencia";

RESUELVE:

Reconocer a la señora Luisa Aguilera P., un año de servicio, para los efectos de aumento de sueldo, de conformidad con lo que establece el artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, por su obra "El Panameño Visto a través de su Lenguaje".

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 837  
(DE 7 DE ABRIL DE 1951)  
por el cual se corrige el Decreto N° 802 de 19 de Febrero de 1951.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Acto único: Por el Decreto arriba mencionado se nombró a la señora Berta González de Te-

## GACETA OFICIAL, LUNES 30 DE ABRIL DE 1951

3

jada, Enfermera Jefe de Sala al servicio del Hospital Santo Tomás.

La designación correcta debe ser Enfermera Asistente de Jefe de Sala.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 6 de febrero de 1951.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

## CONCEDESE UN SOBRESUELDO

## RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo, Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Administrativo. — Resolución número 27. — Panamá, 12 de Abril de 1951.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERAN:

1º Que la señora Josefina Brown, ha hecho por el conducto regular, formal solicitud para que se le reconozca su quinto sobresueldo, a partir del 1º de Febrero de 1951;

2º Que de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo N° 578 de 29 de Junio de 1950, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la señora Brown, tiene ese derecho adquirido.

## RESUELVE:

Concédase a la señora Josefina Brown a partir del 1º de Febrero de 1951, su quinto sobresuelo mensual de B/. 5.00, por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publique.

ARNULFO ARIAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

## CONTRATO

## CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Baltazar Abarea, hondureño, en su propio nombre por la otra parte que en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Director Médico en el Dispensario Hospital de La Palma.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos bahtos (B/. 300.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del día 10 de Febrero de 1951, fecha en que el Contratista comenzará a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por períodos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Para su validez este Contrato requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,  
Ministra de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública.

El Contratista,

*Dr. Baltazar Abarea.*

Aprobado:

HENRIQUE OBAARIO.  
Contralor General de la República.

000406

000407

GACETA OFICIAL. LUNES 30 DE ABRIL DE 1951

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 27 de Febrero de 1951.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura N° 636 de la Notaría Segunda de Panamá de Abril 24 de 1951, he comprado a los señores Tzavaras Hnos. S. C. L., el establecimiento comercial Restaurante Nueva Cuba Moderna, situado en la Avenida Central N° 104 de esta ciudad.

Panamá, Abril 27 de 1951.

Elias Constantípulos.

L. 29.992  
(Única publicación)

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura 694 extendida en la Notaría 1º del Circuito de Panamá el 6 de Abril de 1951, compré a "Restaurantes y Diversiones, S. A." el departamento de su establecimiento principal referente a negocio de automóviles, venta de accesorios, repuestos, etc. Dicho departamento constituye parte del establecimiento general S.A.S. de Restaurantes y Diversiones, S. A., que funciona en la Avenida Bolívar Porras, Corregimiento de San Francisco de la Caleta.

J. L. Putaturo.  
L. 29.833  
(Única publicación)

ALBERTO JOSE GALVEZ,  
Sub-Registrador de la Oficina del Registro Público,  
CERTIFICA:

Que al Folio 333, Asiento 38.465 del Tomo 214 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Sociedad denominado "Montrose Shipping Company, S. A.";

Que al Folio 135, Asiento 50.844 del Tomo 214 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"A moción debidamente hecha, secundada y unánimemente aprobada, fue resuelto que esta sociedad será disuelta, y los dignatarios y directores de la sociedad quedarán por la presente autorizados y facultados para tomar las medidas necesarias para la disolución de la sociedad y por la presente quedan facultados para extender todos los documentos y hacer todas las cosas necesarias para finalizar la disolución de la sociedad".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura N° 109 de Enero 15 de 1951, de la Notaría 1º de este Circuito y la fecha de su inscripción es Marzo 29 de 1951.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ALBERTO JOSE GALVEZ,  
Sub-Registrador de la Oficina  
del Registro Público.  
L. 29.752  
(Única publicación)

ALBERTO JOSE GALVEZ,

Sub-Registrador de la Oficina del Registro Público,  
CERTIFICA:

Que al Folio 545, Asiento 41.065 del Tomo 155 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "F. B. Shipping Company, S. A.";

Que al Folio 240, Asiento 51.346 del Tomo 155 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"A moción debidamente hecha, secundada, y unanimemente aprobada, fue resuelto que esta sociedad será disuelta, y los dignatarios y directores de la sociedad quedarán por la presente autorizados y facultados para tomar las medidas necesarias para la disolución de la sociedad y por la presente quedan facultados para extender todos los documentos y hacer todas las cosas necesarias para finalizar la disolución de la sociedad".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura N° 97 de Enero 15 de 1951, de la Notaría 1º de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Marzo 26 de 1951.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y treinta de la mañana del día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ALBERTO JOSE GALVEZ,  
Sub-Registrador de la Oficina  
del Registro Público.

L. 29.753  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Lynn West (Isaac Linderman West) se ha dictado un auto en la que resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Como los documentos citados son los que para el caso exige el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con el artículo 1617 siguiente, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el testamento, dictará:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Lynn West o Isaac Linderman West; desde el día ochavo de febrero de mil novecientos cincuenta y una fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredera, tal como aparece en el documento ejecutorio causante, su esposa señora Mystic West, sin perjuicio de tercero;

Tercero: Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Ordena: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Túndase a los abogados Molino y Moreno, como apoderados generales de la petición oportuna.

Notifíquese. — Copíese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G. Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, por un término de treinta días.

El Juez.

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 29.928  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, Empieza a Clifford Krone, ciudadano norteamericano, mayor de edad, militar, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de 20 días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico.

000407

800000

GACETA OFICIAL, LUNES 30 DE ABRIL DE 1951

5

dico de la localidad para que haga valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Beatriz Modio de Krone.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de susentido con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por treinta días, hoy diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gómez López G.

L. 29717  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Iturralde, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulado 34-1782, ha solicitado el título de propiedad en compra, el terreno denominado "La Feñilla", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de veinticuatro hectáreas cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (24 Hs. 568 m.c.) de superficie, alinderado como sigue: Norte, río Guararé y terreno del señor José Villarreal; Sur, camino real de La Pasada al Hacienda, terreno de la señora Josefina Villarreal y Oeste, terreno del señor Félix Gómez.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé por el término legal, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 4 de 1951.  
El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
Ascension Broce,

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc,  
Santiago Peña C.  
L. 18.596  
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Gómez, varón, mayor de edad, casado, educador, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulado 34-1204, ha pedido de este demandante la propiedad en compra, del terreno denominado "Quiebrada Oscura Las Cañas", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficialia de diez (10) hectáreas tres mil doscientos veinticuatro (3224) metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de Las Tablas a Pedasi; Sur, terreno de Celso Suero de Morales; Este, terreno de Ezequiel Batista, y Oeste, terreno de Raimundo Jiménez.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 17 de 1951.  
El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
Ascension Broce,

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc,  
Santiago Peña C.  
L. 18.588  
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Balbino Barrios, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulado 34-1201, ha solicitado de este demandante el título de plena propiedad en compra, del terreno denominado "El Agallo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de seis (6) hectáreas ochocientas treinta y tres (833) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Mercedes Barrios; Sur y Este, camino de Panera a El Hacienda; Oeste, terreno de Genaro Barrios.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 5 de 1951.  
El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
Ascension Broce,

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc,  
Santiago Peña C.  
L. 18.595  
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teódulo de la Vásquez H., haciendo uso del poder conferido por el señor Antonio Villarreal, varón, mayor de edad, divorciado, agricultor y comerciante, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulado 34-11230, ha solicitado de esta Administración el título de Tierras y Bosques, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "La Esperanza", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una superficie de veinte (20) hectáreas tres mil novecientos cuatro (2904) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Barrancos de la Playa; Sur, carretera de Las Tablas a Mensabí y terrenos de la sucesión de Leandro Cal; Este, barrancos de la playa y terreno de la sucesión de Leandro Cal, y Oeste, carretera de Las Tablas a Mensabí y terreno de Ceferino Herrera.

## GACETA OFICIAL. LUNES 30 DE ABRIL DE 1951

6  
Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Distrito y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 17 de Abril de 1951.  
El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
ASCENSION BROOME.

El Oficial de Tierras y Bosques, Señor Ad-hoc,  
Santiago Peña C.

L. 18.587

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El querido Personero Segundo Municipal del Distrito de Panama, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Pedro Pablo Hipólito Castillo, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, con cédula número 61-1985, con domicilio en la Calle 3 de Noviembre casa número veintiocho, cuarto número seis, para que dentro del término de (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a la Gaceta Oficial, comparezca a este Oficina, y proceda indagatoria en las diligencias se marianas que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el agravamiento de que no ha ciéndole así, será considerada su ausencia como delito grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se exhorta amablemente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Pedro Pablo Hipólito Castillo, se pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.—Al mismo se remite a todas las autoridades de la República para su denuncia a este Ministerio, el resultado del cumplimiento, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno y copia de Marzo de mil novecientos cincuenta y una y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero, FEDERICO CARCHERI.  
El Secretario, Santiago Quintero G.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el Juez Maestro eustanciador, por el presente Edicto llama y emplaza a Lena Hendricks, nacida en Costa Rica, morena, de catorce y cuatro años de edad soltera, enfermera graduada por correspondencia en la Escuela de Enfermería de Chicon, Escuela Pública de NorTEAMÉRICA, no porta cédula de identidad personal—dice que se le quedó olvidada en su residencia, nació en el año de 1939, hija de Mike Hendricks y Martina, se residió en la calle 7, entre las Avenidas Central y Méndez, casa N° 5026, encajes 17 y 18, primer piso alto, para que comparezca al Tribunal dentro del término de treinta días hábiles, una vez de la distancia, a contar de la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en el juicio que en su contra se le adelanta por el delito de que se probará, comprendido en el Capítulo IV, Título XII, Libro II del Código Penal, cargo que se le ha formulado en resultado de conocimiento dictada el diecisiete de Agosto del año próximo pasado.

Ramificándose a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Lena Hendricks, se pena de incurir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le ha encasado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de

la Secretaría del Tribunal hoy sede de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a los fines de la muestra y sendos ejemplares se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Superior de Justicia por mandato del artículo 282, ordinal 5º de la Ley GL de 1936.

El Magistrado Sustanciador,

RUBEN G. Mino.

El Secretario,

César Pérez C.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llana y Emplaza a Benigno Silva Castillo, panameño, de 15 años de edad, soltero, con residencia en el apartamento N° 7 de la Casa del Seguro Social "Fonmondo", para que dentro del término de doce (12) días más de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal—Panama, veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el Tribunal de Apelación y Consultas, Banco de la Penit., administrando justicia en nombre de la República y por mandado de la Ley, CONFIRMA la sentencia medida en el objeto de consulta legal—(Opone), notifíquese y devuelvase—(Pdos.) Alfredo Bustillo—Juez Cuarto del Circuito—José Félix Hernández—Juez Quinto del Circuito—Sup.—El Secretario Almagro Vásquez Díaz".

"Juzgado Quinto Municipal—Panama, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Obviamente, piden en conocimiento de las cortes y一切, la resolución por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su falla de 23 de Noviembre último, confirmatorio del dictado por este Juzgado el dia 28 de Febrero del presente año, mediante el cual se condena a Benigno Silva Castillo a sufrir la pena principal de dos meses veinte días de reclusión, como reo del delito de hurto—Notifíquese la sentencia del segundo juez en medicina los Edictos de juzgar—Informarse a la Policía Secreta Nacional acerca de su localización, ha tramitado el presente escrito—Notifíquese—complácese—(Pdos.) Armando Ocaña V., Señor Reino"

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del mencionado Castillo, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si comprobado no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exaltadas para que apresen o hagan conforme al encubierto Castillo, así como para que lo pongan a disposición del juez visitante de Marzo de mil novecientos cincuenta y una, ordenándose a la vez la revisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCÁÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llana y Emplaza a Oscar González, nacido panameño, de 23 años de edad, residente en la Calle 26 N° 22, cuarto 27, atico, para que dentro del término de doce (12) días más de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Es-

609000

CACETA OFICIAL LUNES 30 DE ABRIL DE 1951

7

tado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramón Pérez en su fallo de fecha 29 de Junio del presente año, mediante el cual se condenó a Oleg González a sufrir la pena de un mes de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de veinte balboas, como red-del delito de apropiación indebida.—Notifíquese la sentencia de segunda instancia mediante los Editores de rigor.—Infórmese a la Policía Secreta Nacional acerca de donde como ha permanecido el presunto responsable. Notifíquese, cumplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., Reina, Sra.

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Obedécese, póngase en conocimiento de las partes y compártase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramón Pérez en su fallo de fecha 29 de Junio del presente año, mediante el cual se condenó a Oleg González a sufrir la pena de un mes de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de veinte balboas, como red-del delito de apropiación indebida.—Notifíquese la sentencia de segunda instancia mediante los Editores de rigor.—Infórmese a la Policía Secreta Nacional acerca de donde como ha permanecido el presunto responsable. Notifíquese, cumplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., Reina, Sra.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la empalmada González, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si en su conocimiento lo difieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar a la condenada González, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, filíase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana y veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez, ARMANDO OCAÑA V.  
El Secretario, Norberto A. Refuza.  
(Primera publicación)

EDITO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Por el motivo del presente Edicto, el Juez que suscribió, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, a nombre y emplazó a Luis Rivas, paramiérce de 30 años de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10045, residente en la Avenida Central N° 140, cuarto 3, balcón, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a comparecer en la causa que sigue:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribió Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la causa que sigue, en su vista número de la República y sus autorizadas de la Ley "Sobres Definiciones" en estos términos, en favor de Chiberio Carrera, paramiérce de 36 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15329, residente en la Calle 25 Oeste, casa N° 25, cuarto 12, alias, y "Alvaro Crisostomo Rivas", paramiérce de 30 años de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10046, residente en la Avenida Central N° 130, cuarto 5, local para informes de las normas legales contenidas en el Capítulo XII del Libro II del Código Penal, y así por el resto general de lesiones por ini-

prudencia. Abrese a pruebas este juicio por el término común de cinco días, y señalase las nueve de la mañana del día dos de Abril próximo, para que tenga lugar la vista oral de la causa. Provea el enjuiciando los medios de su defensa."

De acuerdo con Artículo 2136, ordinal 39, 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, cumplase y déjese copia, y consústese con el superior.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Sra.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del empalmado Blas, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si en su conocimiento lo difieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Blas, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, filíase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez, ARMANDO OCAÑA V.  
El Secretario, N. A. Reina.  
(Primera publicación)

EDITO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este motivo cita y emplaza a Ulpiano Atencio, varón, de 26 años de edad, agricultor, natural de Las Lajas, residente últimamente en Pina Corredor y portador de la cédula de identidad personal número 15-1272, a fin de que se presente al Distrito a regular su situación legal del año profeccido en su contra por sindicarse del delito de lesiones. Se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 21.—David, Enero (22) veintidós de mil novecientos cincuenta y uno (1951).—Vistos: Del señor Fiscal 29 del Circuito en su Vista número 342 del año en el cual contiene pliego que al ser resuelto este asunto "se procede contra Ulpiano Atencio por el delito del Capítulo I (dice para tal vez sea el (I) Libro XII (una el II) del Libro II (tal vez quiso decir Capítulo XII) del Código Penal)". Como fuerz es el caso que remite para su resolución; para lo cual, SE CONSIDERA: "Isabel Carrera sindica directamente a Ulpiano Atencio de haberle lesionado con arma blanca, ocasionándole una incapacidad definitiva de un mes. (Término de dicha vista). Esta persona figura en el Corregidor del Distrito del Barú 4 de Octubre de 1948. Por lo tanto, se ha modificado tanto tiempo en la investigación". Tal vez haya sido porque el sindicado negó totalmente el cargo y se llevó durante todo el tiempo anterior, la persona responsable de tal hecho. Sinembargo, esa persona responsable no ha sido posible determinarla, no se la determinó en la vista que le hace la lesionada. Tenemos, pues, que habrá que demandar la persona del delincuente por la lesionada. Lo que en su caso forma un indice grave de responsabilidad, y habiéndose penetrado el cuerpo del delito; debe procederse en conformidad con el Artículo 2147 del Código Judicial: con un llamamiento a juicio. Por tanto, este Tribunal—competente para decidir del mérito del sumario—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, "llama a responder al citado Ulpiano Atencio, sujetó mayor de edad, paramiérce, soltero, jornalero, natural de Las Lajas del Distrito de San Félix, residente en la fecha del delito en Corredor del Distrito de Barú (hijo de Toribio Atencio y Genaria Aparicio de Atencio), portador de la cédula número 15-1272; por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo 29, título 12º, Libro 2º del Código Penal. PEQUEÑA su detención preventiva. Dáse esta orden a la Policía del Distrito de Barú y también a la del Distrito de San

## GACETA OFICIAL, LUNES 30 DE ABRIL DE 1951

Félix, en Las Lajas). Se fija el día 6 de febrero próximo a las 10 a. m. para la vista oral de la causa, y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Comisión y notificación.—(fdo.) Abel Gómez. (fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira.

Se le advierte al procesado que, de comparecer dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así, se tomará esta omisión como grave indicio en su contra y se procederá a dictarle su rebelde sentencia, sin embargo sin su intervención, y se le nombrará un defensor legal para que lo asista y represente en el juicio.

Todas las autoridades del país, están en el deber de denunciar su paradero, capturando y ordenando a la vez su captura. Los habitantes de la República están también en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices o encubridores si sabiendo no lo dijeron, salvo las excepciones legales de que habla la ley.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Copia del mismo ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez, ABEL GOMEZ.  
El Secretario, Ernesto Rovira.  
(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, citó, llama y emplaza a José Fabio Portuero Monge, cestillense quien residía en el Hotel Astor de Ciudad, declarando que se le ha hecho la identificación por el delito de "Apropiación indebida", contra el cual se ha dictado el auto de enjuiciamiento con fecha diez y seis de marzo del presente año (1951), para que comparezca ante este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito que se sigue por apropiación indebida, que define y castiga el Código, V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuerdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado José Fabio Portuero Monge, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al enjuiciado.

En tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.  
El Secretario, A. Vásquez Díaz.  
(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Secretario del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, por este medio notifica a Hilda o Hildegarda Lugo sindicada del delito de FALSEDAD, de generales conocidas en este juicio, para que en el término de doce días (12) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se sigue por el delito que se sigue.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutiva, dictado contra ella, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con

la opinión fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Hilda o Hildegarda Lugo panameña, de 25 años de edad, soltera, de nacionalidad panameña residente en calle segunda Perejil, casa N° 13, apartamento 13 bajos y con cédula de identidad personal N° 47-23367, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III Título X Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de falsedad".

Se señala el día diez de Junio próximo venturo, a partir de las tres de la tarde, para que se lleve a cabo la vista oral de la presente causa, concediéndole a las partes el término de cinco días para presentar pruebas que intencionen hacer valer en este juicio.

Tres días tiene el fiscal Licenciado Juan J. Morán, para que presente a la sindicada Lugo, al Despacho a fin de que se notifique de esta resolución y provea los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópicas y notificadas.

(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—(fdo.) A. Vásquez Díaz, Srio.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero quince de mil novecientos cuarenta y uno.

En virtud del informe anterior designase a Francisco Alvarado Dr. defensor del procesado en reemplazo de Jorge Rodríguez B.

La audiencia tendrá lugar a partir de las tres de la tarde del día tres de abril próximo.

Notificadas.

(fdo.) Burgos por Pereira Mercedes Maunier Ofi.

Motivo:

Exclúse a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiendo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que indiquen el paradero de la reo Lugo y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde.

El Secretario, Bonifacio Pereira J.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

Por este medio el suscrito Secretario del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, notifica a Silverio de Fonseca reo del delito de "Apropiación Indebida", la sentencia de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El Tribunal no tiene reparo alguno que hacer al fallo constituido, por tanto, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, lo CONFIRMA en todas sus partes.

Cópicas notificadas y devueltas.

Carlos Guevara, R. J. Galván.—T. R. de la Barrera.

Carols Pérez C., Srio. adj.-int.

Exclúse a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiendo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que indiquen el paradero de la reo de Fonseca y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde.

El Secretario, Bonifacio Pereira J.

(Primera publicación)

Imprenta Nacional—Orden 1951